Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA Nº 13618.-

VISTO:

El Expediente N° CD-194-B-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que existen en numerosos barrios de la ciudad de Neuquén ocupaciones informales ubicadas en tierras de dominio municipal, provincial y en sectores aluvionales, con afectación específica a Espacios Verdes, calles, o a Reserva Fiscal.-

Que son necesarias políticas públicas que den inicio a un proceso que permita el relevamiento, evaluación, reparación y regularización de cada caso en particular.-

Que esta forma de ocupación va en detrimento de las políticas tributarias y la planificación urbana sustentable de parte del estado Municipal, incluidos, espacios verdes, de recreación, calles, etc.-

Que el fin de la regularización debe ser considerado como una política pública entendiéndola como un concepto integrador de los derechos y obligaciones de todos los vecinos.-

Que es necesaria la implementación de una figura que posibilite de forma rápida y eficaz la percepción al Órgano Ejecutivo Municipal de una recomposición por parte del autor de dichas irregularidades, que a la vez que contribuya con un destino específico a la consolidación de su barrio, opere como disuasión que impulse a la regularización de la situación descripta.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho Nº 097/2016, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria Nº 22/2016, el día 01 de diciembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nº 23/2016, celebrada por el Cuerpo el 15 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 1°): ESTABLECESE la Reparación por Anexamiento, como medida de compensación pecuniaria, generada por obras construidas en terrenos de dominio público municipal o por anexamiento de dichas tierras al dominio privado del contribuyente.-

ARTICULO 2°): La Reparación por Anexamiento, será aplicable en caso de terrenos, con o sin obra, que fueran anexados ilegalmente por parte de los attulares de las nomenclaturas lindantes.-

oncejo Deliberante della Childre de Novigue Dr. MANVEL FUERTES Secretario Legislativo

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTICULO 3°): El Órgano Ejecutivo Municipal, determinará la aplicación de la Reparación por Anexamiento de acuerdo al análisis y evaluación que se haga de cada caso en particular, con los registros Municipales.-

ARTICULO 4°): El valor mensual de la Reparación por Anexamiento será fijado en base a multiplicar la superficie de la tierra anexada, por el valor fiscal del m2 del terreno analizado. Dicho importe se duplicará anualmente.-

ARTICULO 5°): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a cobrar dicho importe, mensualmente, asentando el ítem "Reparación por Anexamiento" en las boletas correspondientes a las Tasas por Servicios a la Propiedad Inmueble correspondiente al titular dominial de la nomenclatura anexante.-

ARTICULO 6°): La emisión y percepción del ítem "Reparación por Anexamiento" por parte del Órgano Ejecutivo Municipal se hará efectiva hasta que el titular dominial autor de la invasión al espacio público restituya lo anexado ilegítimamente, en el mismo estado en el que se encontraba originariamente.-

ARTICULO 7°): El destino de los fondos recaudado por el ítem "Reparación por anexamiento" será de uso exclusivo para el resguardo y conservación de los terrenos o fracciones restituidas.-

ARTICULO 8°) Lo percibido como ítem "Reparación por Anexamiento" no genera ningún derecho, no es reintegrable ni imputable a ningún tributo Municipal, ni podrá ser considerado como pago a cuenta ante una eventual autorización de venta del terreno anexado.-

ARTICULO 9°): Los terrenos de dominio público municipal comprendidos en asentamientos informales en proceso de regularización — Ordenanza Nº 13010 y sus modificatorias, quedan exceptuados del cumplimiento de la presente.

ARTICULO 10°): El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo de 60 días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 11°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-194-B-2016).-

ES COPIA am

FDO.: SCHLERETH FUERTES

Dr. MANUEL FUERTES Secretario Legislativo DELIBURANTE NATIONAL NATIONAL

Promulgade Tácitamente Art. 76°

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Expte 10° CD .194-0.16

Publicación Boletin Oficial Municipal Edición № 2287
Fecha .. 16. 1.0.6. 12020